



Instituto Nacional de Cultura

Centro Nacional de Información Cultural

El

Instituto Nacional de Ballet

la

Escuela Nacional de Ballet

y la

Escuela Nacional Superior de Ballet

El

Ballet Peruano

el

Grupo Nacional de Danzas

el

Ballet Moderno de Cámara

y el

Ballet Nacional

(1945 - 2002)

Lima, 2002



Instituto Nacional de Cultura

Centro Nacional de Información Cultural

El

Instituto Nacional de Ballet

la

Escuela Nacional de Ballet

y la

Escuela Nacional Superior de Ballet

El

Ballet Peruano

el

Grupo Nacional de Danzas

el

Ballet Moderno de Cámara

y el

Ballet Nacional

(1945 - 2002)

Documento de trabajo

Lima, 2002

El Instituto Nacional de Ballet, la Escuela Nacional de Ballet y la Escuela Nacional Superior de Ballet. El Ballet Peruano, el Grupo Nacional de Danzas, el Ballet Moderno de Cámara y el Ballet Nacional (1945 - 2002)

Instituto Nacional de Cultura
Dirección General de Información Cultural
Lima, Perú.

Director y compilador: César Coloma Porcari

Hecho el Depósito Legal: N° 150130 - 2002 – 1117

Introducción

La Dirección General de Información Cultural es el órgano de línea del Instituto Nacional de Cultura que es “responsable de establecer y difundir un banco de datos culturales de la Nación, que sirva de información y promoción de los valores culturales del país”.

Para ello debe “Desarrollar un sistema de comunicación e intercambio de información tendientes a la valoración, fortalecimiento y desarrollo de la identidad cultural del país”, y para lograrlo debe “Crear bases de datos sobre el Patrimonio Cultural, información bibliográfica, Bibliotecas, Museos, bienes de consumo cultural, proyectos de investigación, oferta turística-cultural y de servicios culturales, y asimismo, responder a los requerimientos de información y consulta, tanto para los fines de investigación como de docencia”. (Diario Oficial “El Peruano”, Lima, 3 de mayo del 2001, p. 202228; “El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 13).

En cumplimiento de este dispositivo legal, llevamos a cabo el trabajo de investigación que ha dado como resultado esta publicación, la décimo séptima que concluimos, titulada “El Instituto Nacional de Ballet, la Escuela Nacional de Ballet y la Escuela Nacional Superior de Ballet. El Ballet Peruano, el Grupo Nacional de Danzas, el Ballet Moderno de Cámara y el Ballet Nacional (1945 - 2002)”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002).

Este trabajo de investigación no ha sido fácil, ya que el suscrito ha debido realizar, personalmente, la búsqueda de las normas legales publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, que se custodian en la Biblioteca Nacional. Y con este pequeño trabajo podremos probar, legalmente, la fundación y evolución (con sus dispositivos legales) de la escuela y del elenco estatales de ballet.

Además, debemos recordar que “El Ballet es una de las artes que tiene más entusiastas cultores en las diferentes academias limeñas” y que “En la actualidad [1963] cinco academias se encargan de impartir los conocimientos básicos para la danza: el **Ballet de la AAA**, **Ballet Peruano**, **Instituto Coreográfico Peruano-Francés**, **Ballet Moderno**, **Ballet Universitario** y habría que agregar las dos Academias de **Ballet Miraflores** de reciente formación” (Alejandro Yori: “La danza en el Perú”, en: “Revista peruana de cultura”, Casa de la Cultura del Perú, año I, N° 1, Lima, marzo-junio 1963, p. 195).

Es necesario tener en cuenta que “El **Ballet Universitario** es el más antiguo y desde su fundación está dirigido por la bailarina y coreógrafa inglesa miss Thora Darsie. Ha sido un verdadero semillero donde se han iniciado las más destacadas figuras de los diversos conjuntos de la capital” (Yori: *op. cit.*).

Asimismo, debemos recordar “El **Ballet de la AAA**, que, precisamente, este año [1963] va a celebrar su vigésimo quinto aniversario, cultiva primordialmente la danza académica...”, y “El **Ballet Peruano** de Kaye Mac Kinnon imparte los conocimientos básicos del ballet clásico, que luego son aplicados a coreografías sobre folklore estilizado...”, así como “El **Ballet Moderno** de Trudy Kressel es la primera y única academia existente en el Perú de danza moderna, habiendo ofrecido espectáculos de gran interés desde el punto de vista coreográfico” y “El **Instituto Coreográfico Peruano-Francés**, organizado por el bailarín francés Roger Fenonjois ...” (Yori: *op. cit.*).

Es importante tener presente que “Casi la totalidad de estas instituciones están subvencionadas por la Comisión Nacional de Cultura [1963]” (Yori: *op. cit.*).

Además, “Actualmente [1964] no hay ni un solo coreógrafo peruano. Esta situación es comprensible si pensamos que el **ballet** es un nuevo arte en el Perú y que solamente en los últimos años se ha comenzado a trabajar con seriedad y con deseos de desarrollar este arte en

nuestra patria. Las cuatro instituciones más prestigiosas están dirigidas por maestros extranjeros, y son el **Instituto Coreográfico Peruano-Francés** de Roger Fenonjois, el **Ballet Moderno** de Trudy Kressel, el **Ballet AAA** con diversos directores y el **Ballet Peruano** de Kaye Mac Kinnon” (Enrique Pinilla: “Posibilidades de la danza y el ballet en el Perú”, en “Cultura y pueblo”, Casa de la Cultura del Perú, año I, N° 2, Lima, abril-junio 1964, p. 36).

Es a partir de la fundación del Consejo Nacional de Teatro, por Decreto Supremo s/n, del 19 de diciembre de 1945 y suscrito por el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, que el Estado peruano se interesa, como lo expresa dicha norma legal, en “Tender a la formación de coros líricos y de **cuerpos de baile**”.

Asimismo, por Decreto Supremo s/n, del 2 de junio de 1947, fueron precisadas las “Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro”, una de las cuales era “Tender a la formación de una **Escuela Nacional de Arte Lírico y Ballet**”. De este modo se comprueba que el Consejo Nacional de Teatro fue el gestor inicial del establecimiento de la Escuela Nacional Superior de Ballet y del Ballet Nacional.

En la compilación de normas legales que entregamos a los interesados, en este trabajo, aparecen todos los documentos que hemos podido encontrar, los cuales presentamos en facsímil, con el fin de facilitar la investigación.

Con anterioridad ya habíamos culminado la investigación y editado los dieciséis trabajos siguientes: “Relación de Monumentos Históricos del Perú” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 1999); “Relación de inmuebles declarados Monumento más de una vez” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); “Templos, conventos y cementerios declarados Patrimonio Cultural” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); “Inventario general de monumentos históricos del Perú” tomo I (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); “Inventario general de monumentos históricos del Perú” tomo II (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); “El patrimonio oral e inmaterial del Perú” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “Apuntes para un inventario general de fiestas tradicionales del Perú” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001).

Además, “Contribución para un primer inventario general de sitios arqueológicos del Perú” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “¿Qué es el folklore? según José María Arguedas” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “Apuntes para un diccionario de arte popular del Perú” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002) y “La Orquesta Sinfónica Nacional 1938 - 2002” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002).

Hemos dividido el presente trabajo de investigación en nueve capítulos: Capítulo I.- Antecedentes; Capítulo II.- Inicios u orígenes.

Además, La Escuela: Capítulo III.- Instituto Nacional de Ballet (1967 - 1972); Capítulo IV.- Escuela Nacional de Ballet (1972 - 1994); Capítulo V.- Escuela Nacional Superior de Ballet (1994 -).

Asimismo, El Elenco: Capítulo VI.- Ballet Peruano (1967 - 1972); Capítulo VII.- Grupo Nacional de Danzas (1972 - 1979); Capítulo VIII.- Ballet Moderno de Cámara (1976 - 1979); Capítulo IX.- Ballet Nacional (1980 -).

Agregamos la relación de documentos cuya reproducción facsimilar se incluye en esta obra y, por último, presentamos los mencionados documentos en facsímil.

Capítulo I

Antecedentes

1.- **Ley N° 10307**, del 12 de diciembre de 1945, “Las empresas de espectáculos entregarán entradas al M. de E. P.” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 17 de diciembre de 1945, p. 1). Esta Ley, dada expresamente para el “fomento del teatro nacional y escolar y demás espectáculos de arte”, fue de importancia primordial en la promoción de la actividad artística del Perú durante algunas décadas, y ella dio origen a diversos dispositivos legales que permitieron su aplicación práctica en beneficio del país. Por mandato de ella se aplicaron cobros a las “empresas y entidades que organicen espectáculos en toda la República”, las cuales debían entregar al Ministerio de Educación Pública “el importe de una entrada a cada una de las funciones ...”. Además, es indispensable resaltar que “El Ministerio de Educación Pública destinará el total de lo recaudado por este motivo al fomento del teatro nacional y escolar y demás espectáculos de arte”. El reglamento de esta ley fue aprobado por Resolución Suprema N° 3716, de 19 de diciembre de 1945 (“El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 15; “La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 17).

2.- **Resolución Suprema N° 3716**, del 19 de diciembre de 1945, “Fondos para el Fomento del Teatro Nacional y Escolar” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 14 de enero de 1946, p. 3). Mediante esta norma legal, suscrita por el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, se reglamenta la Ley N° 10307, del 12 de diciembre de 1945, disponiendo que “las Empresas y Entidades que organicen espectáculos en toda la República entreguen al Ministerio de Educación, por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, el importe de una platea a “borderaux”, y los espectáculos taurinos y deportivos, el importe de una entrada de sombra o de primera, respectivamente, para el fomento del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte”. Se especifica además, “la clase de entrada a platea, a primera y a sombra, que corresponde en cada caso” (“El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 8, 16; “La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 18).

3.- **Resolución Suprema N° 3717**, del 19 de diciembre de 1945, “Fomento del Teatro Nacional” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 16 de enero de 1946, p. 2). En esta norma legal, suscrita por el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, se dispuso “Abrir una Cuenta en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, bajo la denominación de “Fomento del Teatro Nacional”, en la cual se empozará los fondos” que se recauden en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10307, es decir, “el importe de una entrada a cada una de sus funciones”. Además, se ordenó que “De los fondos de esta Ley solo se podrá disponer, mediante Resolución Suprema en cada caso” (“El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 8, 16; “La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 18).

4.- **Decreto Supremo s/n**, del 19 de diciembre de 1945 “Se crea el Departamento de Teatro Nacional y Escolar”, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2). En cumplimiento del Decreto Supremo de 20 de septiembre de 1945 y en aplicación de la Ley N° 10307, el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, creó el “Departamento de Teatro Nacional y Escolar”, como dependencia de la “Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural” del Ministerio de Educación Pública, el cual contaba con tres secciones: “Teatro Nacional, Teatro Escolar y Administración” (“El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 8, 16; “La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 8, 18).

5.- **Ley N° 10596**, del 16 de junio de 1946, “Impuesto a los Naipes” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 12 de julio de 1946, p. 1). Por disposición de esta ley, se gravó con un sol (S/. 1.00) “cada unidad de naipes que se expende en la Caja de Depósitos y Consignaciones ... entidad que queda encargada de cobrar este impuesto”, ordenándose que “El Ministerio de Educación Pública destinará el total del impuesto ... exclusivamente a ampliar los fondos establecidos por la Ley N° 10307, a fin de que pueda funcionar la Escuela Nacional de Coreografía y Música, así como al desarrollo del teatro escolar y otras actividades de arte escénico”. Esta escuela no funcionó. Su Reglamento fue

aprobado por Resolución Suprema N° 1554 del 2 de julio de 1946 (“La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 10, 20).

6.- **Resolución Suprema N° 1554**, del 2 de julio de 1946, “Fondos para el Departamento de Teatro Nacional y Escolar” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 18 de julio de 1946, p. 2). Mediante esta norma legal se reglamentó la ley N° 10596, del 16 de junio de 1946, “Impuesto a los Naipes”, ordenándose que lo recaudado por disposición de dicha ley “se destinará íntegramente, a las actividades artísticas en que se halla empeñado el Departamento de Teatro Nacional y Escolar” (“La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 10, 20).

Capítulo II

Inicios u orígenes

7.- **Decreto Supremo s/n**, del 19 de diciembre de 1945 “Se crea el Consejo Nacional de Teatro”, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2). En cumplimiento de la Ley N° 10307 que “crea fondos especiales para el estímulo del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte”, se debía “contar con un organismo técnico que respalde la adecuada inversión de dichos fondos y oriente y encauce las actividades teatrales a que se refiere la mencionada Ley y el Decreto Supremo de septiembre último”. Dicho organismo técnico fue creado por el presente Decreto Supremo, con el nombre de “Consejo Nacional de Teatro”, y se dispuso que “funcionará en la Capital de la República en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, por intermedio de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural”.

Este Consejo Nacional de Teatro fue fundado por Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública. El Consejo tenía la atribución de “Fomentar todas las actividades que tiendan a desenvolver el teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiéndolo particularmente entre las masas populares”. Además, debía “Tender a la formación de coros líricos y de **cuerpos de baile** ...”

8.- **Decreto Supremo s/n**, del 2 de junio de 1947, “Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 12 de junio de 1947, p. 1). En este dispositivo legal fueron precisadas las atribuciones del Consejo Nacional de Teatro, entre las cuales se encontraba “Sentar las bases de la temporada oficial de la Compañía Nacional de Comedias”, y “Tender a la formación de una **Escuela Nacional de Arte Lírico y Ballet**”. Este último punto es una prueba de que el Consejo Nacional de Teatro fue el gestor inicial del establecimiento de la Escuela Nacional Superior de Ballet y del Ballet Nacional.

9.- **Resolución Suprema N° 557**, del 22 de agosto de 1952. Mediante esta norma legal se dispuso que, debido a que “la Escuela de la Profesora Kaye Mac Kinnon ha demostrado eficiencia en la enseñanza del Ballet”, se creaban treinta becas en dicha “Escuela de Ballet Peruano”, y “con el objeto de iniciar la formación de un cuerpo permanente de Ballet Nacional”. El egreso que ocasionara la aplicación de la Resolución se abonaría con cargo al producto obtenido con las leyes N° 10307, del 12 de diciembre de 1945 y 10596, del 16 de junio de 1946, ya mencionadas.

10.- **Resolución Directoral N° 9401**, del 19 de junio de 1958, “Se sentarán las bases del futuro Cuerpo Nacional de Ballet” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 25 de junio de 1958, p. 1). En el Considerando de esta norma legal se expresa que “para proyectar dichas bases se debe hacer un estudio exhaustivo tanto de las posibilidades como de la realidad del arte de la danza en nuestro país, comprendiendo las tendencias clásicas y modernas e invitando a todos los elementos nacionales que se destacan por su consagración en el campo del Ballet”. Con este fin se constituyó una comisión presidida por doña Carmen Muñoz, destacada bailarina nacional.

11.- **Resolución Directoral N° 10056**, del 25 de junio de 1958, “Ampliase la Comisión que proyectará las bases del Cuerpo Nacional de Ballet” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 26 de junio de 1958, p. 1). Mediante esta norma legal se dispuso la incorporación de representantes, entre otros, de la Academia de Ballet de la Asociación de Artistas Aficionados y del Ballet Universitario del Departamento de Extensión Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

La Escuela

Capítulo III

Instituto Nacional de Ballet

(1967 - 1972)

12.- **Ley N° 16556**, del 10 de marzo de 1967, “Crean Instituto Nac. de Ballet” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 21 de junio de 1967, p. 3). Con esta norma legal se fundó el **Instituto Nacional de Ballet** y el **Ballet Peruano**. Entre sus funciones, figuran “Formar profesores, coreógrafos y ejecutantes de danza clásica y folklórica, otorgándoles título profesional”, y además, “Organizar un Cuerpo de Ballet permanente que se denominará Ballet Peruano”.

13.- **Resolución Ministerial N° 2751**, del 28 de septiembre de 1967, “Aprueban el Currículo para Profesores de Baile Clásico” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 31 de octubre de 1967, p. 3). En esta norma se detalla el “Currículo para la Sección de Formación de Baile Clásico y Gimnasia del **Instituto Nacional de Ballet**”, en los cuatro años de estudios.

14.- **Decreto Ley N° 18799** del 9 de marzo de 1971, “Ley Orgánica del Sector Educación” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 10 de marzo de 1971, p. 3). Mediante esta norma se crea el Instituto Nacional de Cultura, el cual “asumirá las funciones y recursos de la Casa de la Cultura del Perú y las funciones de la Dirección General de Cultura”. En ella se dispone, en su artículo 45°, que “Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son:

- a. La Universidad Peruana;
- b. El Instituto Nacional de Deportes y recreación; y
- c. El Instituto Nacional de Cultura”.

Además, “Forman parte del Instituto Nacional de Cultura: la Biblioteca Nacional; el Archivo General de la Nación; los Museos Estatales, excepto la parte del Museo Nacional de Antropología y Arqueología comprendida en el acuerdo con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; la Orquesta Sinfónica Nacional; el Coro del Estado; el Teatro Nacional; las filiales departamentales del Instituto Nacional de Cultura y otras instituciones u organizaciones que el Estado cree y que correspondan a sus fines. Asimismo, dependen del Instituto Nacional de Cultura las **Escuelas Superiores de Educación Profesional Artística**” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 13).

Capítulo IV

Escuela Nacional de Ballet

(1972 - 1994)

15.- **Decreto Ley N° 19268** del 11 de enero de 1972, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 12 de enero de 1972, p. 3). Este es el primer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. En esta norma se dispuso que, “A la vigencia del presente Decreto Ley, el Conservatorio Nacional de Música se denominará Escuela Nacional de Música; la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes se denominará Escuela Nacional de Bellas Artes; el Instituto Superior de Arte Dramático se denominará Escuela Nacional de Arte Dramático; el Centro de Arte Folklórico Nacional se denominará Escuela Nacional de Arte Folklórico y el **Instituto Nacional de Ballet se denominará Escuela Nacional de Ballet**”. Este primer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura fue derogado por el Decreto Legislativo N° 135 del 12 de junio de 1981 (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 8, 14).

16.- **Decreto Supremo N° 17-ED/72**, del 27 de diciembre de 1972, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 4 de junio de 1972, pp. 4-5). En su artículo 65° se dispuso que la **Escuela Nacional de Ballet** era un Organismo de Ejecución de la Dirección Técnica de Formación Artística. Además se dispuso lo siguiente:

“Artículo 70°.- Corresponde a la **Escuela Nacional de Ballet**:

- a) Formar bailarines profesionales según las normas académicas y pedagógicas aprobadas por la Dirección General;
- b) Contribuir al desarrollo y difusión de la danza en el país según los planes de promoción cultural y actividades culturales aprobados por la Dirección General;
- c) Hacer investigación en el campo de la danza;
- ch) Realizar otras actividades de su competencia que le señale la Dirección General” (“El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002, pp. 16, 21, 22).

17.- **Decreto Supremo N° 30-82-ED** del 1 de octubre de 1982, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, domingo 10 de octubre de 1982, pp. 10796-10803). Este es el segundo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. Mediante esta norma legal se dispuso: “Artículo 51°.- Son órganos de ejecución de la Dirección de Formación en Arte:

- Escuelas Básicas de Arte
- Escuelas Superiores de Arte”.

Además, en la quinta disposición transitoria se señala que “Las Escuelas de Formación Artística continuarán bajo su actual régimen administrativo y académico en tanto se determine su nuevo régimen y organización” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 8, 25).

18.- **Decreto Supremo N° 1-84-ED** del 13 de enero de 1984, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 17 de enero de 1984, pp. 22417-22420). Este es el tercer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. Este Decreto Supremo deroga expresamente el Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1 de octubre de 1982.

En su cuarta disposición general, complementaria y transitoria se dispone que “La **Escuela Nacional de Ballet** se incorpora al **Ballet Nacional** como actividad destinada a la formación profesional del elenco” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 34).

19.- **Decreto Supremo N° 17-84-ED** del 30 de marzo de 1984, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 3 de abril de 1984, pp. 2445-2451). El proyecto de este Reglamento fue elaborado por la comisión creada por el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984. Este es el cuarto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. En su artículo 18° se dispone lo siguiente:

“Corresponde al Ballet Nacional y su **Escuela de Ballet**:

- a) Mantener y elevar el nivel artístico profesional de la danza;
- b) Apoyar y estimular la creación coreográfica;
- c) Difundir la danza profesional del acervo nacional y universal;
- d) Propiciar la participación en sus actividades de coreógrafos y solistas nacionales y extranjeros;
- e) Apoyar el desarrollo y creación de centros de danza profesional;
- f) Asegurar la continuidad profesional del elenco mediante sus escuela y la colaboración de otros centros;
- g) Organizar y mantener el archivo de coreografías nacionales y universales; y
- h) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección”.

Además, en su artículo 20° se dispone: “El Ballet Nacional cuenta para ello con una **Escuela de Ballet** destinada a la formación profesional y a la difusión de la danza. El Reglamento Académico de la referida Escuela será aprobado por Resolución Ministerial”.

Y en el artículo 21°, se dispone:

“El Ballet Nacional comprende el elenco de Lima y los organizados con el mismo nivel profesional en otras ciudades del país, a los cuales les prestará apoyo” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 37, 38).

20.- **Decreto Supremo N° 008-93-ED** 18 de marzo de 1993, “Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura”, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 25 de marzo de 1993, pp. 113767-113768). Este es el quinto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 50-94-ED del 6 de octubre de 1994. En esta norma se dispone que el “Ballet Nacional y **Escuela Superior de Ballet**” son “Organismos de Ejecución Descentralizados” del Instituto Nacional de Cultura (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 48).

Capítulo V

Escuela Nacional Superior de Ballet

(1994 -)

21.- **Decreto Supremo N° 50-94-ED** del 6 de octubre de 1994, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 11 de octubre de 1994, pp. 12660-12607). Este es el sexto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001. En el artículo 47° de esta norma se dispone que la **Escuela Nacional Superior de Ballet** depende de la Dirección General de Formación Artística (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 55).

22.- **Decreto Supremo N° 027-2001-ED** del 20 de abril del 2001, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 3 de mayo del 2001, pp. 202221-202229). Este es el séptimo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y es el vigente. En el artículo 43° de esta norma se dispone que la **Escuela Nacional Superior de Ballet** depende de la Dirección General de Formación Artística (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 63).

Capítulo VI

Ballet Peruano (1967 - 1972)

23.- **Ley N° 16556**, del 10 de marzo de 1967, “Crean Instituto Nac. de Ballet” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 21 de junio de 1967, p. 3). Mediante esta norma legal se fundó el **Instituto Nacional de Ballet** y el **Ballet Peruano**. Entre sus funciones, figura “Formar profesores, coreógrafos y ejecutantes de danza clásica y folklórica, otorgándoles título profesional”. Y además, “Organizar un Cuerpo de Ballet permanente que se denominará **Ballet Peruano**”.

24.- **Resolución Directoral N° 251** de la Casa de la Cultura del Perú, del 10 de noviembre de 1967 (no la hemos encontrado publicada en el Diario Oficial). Con ella el Dr. Fernando Silva Santisteban y Bernal, Director de la Casa de la Cultura del Perú, aprueba la contratación del personal integrante del “**Instituto Nacional de Ballet - Compañía de Ballet Peruano**”, a partir del 1 de mayo del mismo año.

25.- **Decreto Ley N° 18799** del 9 de marzo de 1971, “Ley Orgánica del Sector Educación” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 10 de marzo de 1971, p. 3). Mediante esta norma se crea el Instituto Nacional de Cultura, el cual “asumirá las funciones y recursos de la Casa de la Cultura del Perú y las funciones de la Dirección General de Cultura”. En ella se dispone, en su artículo 45°, que “Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son:

- a. La Universidad Peruana;
- b. El Instituto Nacional de Deportes y recreación; y
- c. El Instituto Nacional de Cultura”.

Asimismo, “Los Organismos Públicos Descentralizados se estructuran técnica y administrativamente conforme a sus respectivas leyes”.

Además, “Forman parte del Instituto Nacional de Cultura: la Biblioteca Nacional; el Archivo General de la Nación; los Museos Estatales, excepto la parte del Museo Nacional de Antropología y Arqueología comprendida en el acuerdo con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; la Orquesta Sinfónica Nacional; el Coro del Estado; el Teatro Nacional; las filiales departamentales del Instituto Nacional de Cultura y otras instituciones u organizaciones que el Estado cree y que correspondan a sus fines. Asimismo, dependen del Instituto Nacional de Cultura las Escuelas Superiores de Educación Profesional Artística” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 13).

Capítulo VII

Grupo Nacional de Danzas (1972 - 1979)

26.- **Decreto Ley N° 19268** del 11 de enero de 1972, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 12 de enero de 1972, p. 3). Este es el primer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. En su artículo 26° se dispuso que el “**Grupo Nacional de Danzas**” era un Organismo de Ejecución de la Dirección Técnica de Actividades Culturales, junto con la Orquesta Sinfónica Nacional, el Teatro Nacional Popular, el Conjunto Nacional de Folklore, el Centro de Cine y Técnicas Audiovisuales, la Editorial del Instituto Nacional de Cultura y la Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos.

Este primer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura fue derogado por el Decreto Legislativo N° 135 del 12 de junio de 1981 (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 8, 14).

27.- **Decreto Supremo N° 17-ED/72**, del 27 de diciembre de 1972, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 4 de junio de 1972, pp. 4-5). En su artículo 51° se dispuso que el “**Grupo Nacional de Danzas**” era un órgano de ejecución de la Dirección Técnica de Actividades Culturales. Además, se dispuso lo siguiente:

“Artículo 55°.- Corresponde al **Grupo Nacional de Danzas**:

- a) Difundir obras coreográficas a nivel nacional, mediante presentaciones y grabaciones, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir la creación coreográfica de autores peruanos, según el Plan de actividades aprobado por la Dirección General;
- c) Propiciar la participación, como invitados, de coreógrafos, directores y solistas nacionales y extranjeros de calidad; y
- d) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia” (“El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002, pp. 14, 21, 22).

28.- **Plan Operativo 1979** (Lima, Instituto Nacional de Cultura, Oficina de Planificación y Programación, junio 1979). Entre las actividades a llevarse a cabo en dicho año, se registra: “110. Realizar presentaciones en el ciclo “Temporada de Verano”, “Temporada de Invierno”, didácticas en centros educativos y laborales y presentaciones en instituciones públicas y privadas”, siendo responsable el “**Grupo Nacional de Danza**” (sic). Y además, “111. Grabar programas especiales para la televisión”, siendo responsables el “**Grupo Nacional de Danza**” (sic) y el “**Ballet Moderno de Cámara**” (p. 50).

Además, en el mismo “Plan Operativo 1979” (pp. 127-128), figura la programación de metas para el año 1979, incluyéndose las presentaciones del “**Grupo Nacional de Danza**” (sic) y del “**Ballet Moderno de Cámara**” en los cuatro trimestres del mencionado año.

Pero en el “Plan Operativo 1980” (Lima, Instituto Nacional de Cultura, Oficina de Planificación y Programación, abril 1980), pp. 61-64, ya no figura el **Grupo Nacional de Danzas** ni el **Ballet Moderno de Cámara**, sino únicamente el “**Ballet Nacional**”.

Capítulo VIII

Ballet Moderno de Cámara (1976 –1979)

29.- **Resolución Suprema N° 0016-76-ED**, del 7 de julio de 1976, “Crean el Ballet Moderno de Cámara como órgano de ejecución del INC” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, sábado 10 de julio de 1976, p. 1). En la mencionada norma legal se manifiesta que el **Ballet Moderno de Cámara** “ha aprobado su eficiencia en dos años y medio de actuaciones en Lima y provincias y ha contribuido valiosamente en la tarea de difundir y promover la Danza en sus diferentes formas de expresión” (sic).

Además, se señala que “el **Ballet Moderno de Cámara**, por las propias características del trabajo que desarrolla, debe abordar y resolver problemas cualitativamente diferentes de los del Elenco Clásico del Ballet tradicional que constituye la otra parte del Grupo Nacional de Danzas”.

Por ello se dispuso crear el **Ballet Moderno de Cámara** como órgano de ejecución del Instituto Nacional de Cultura, independiente del Grupo Nacional de Danzas. Además, “Corresponde al **Ballet Moderno de Cámara**:

- a) Difundir obras coreográficas de danza moderna a nivel nacional e internacional mediante presentaciones y grabaciones, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General.
- b) Difundir e impulsar la creación coreográfica en el campo de la danza moderna, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General.
- c) Propiciar la participación, como invitados, de coreógrafos, directores y solistas especializados en danza moderna.
- d) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia”.

Es necesario notar que en los posteriores Reglamentos de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura no figura el **Ballet Moderno de Cámara**, sino únicamente el Grupo Nacional de Danzas.

30.- **Plan Operativo 1979** (Lima, Instituto Nacional de Cultura, Oficina de Planificación y Programación, junio 1979). Entre las actividades a realizarse en dicho año, se registra: “111. Grabar programas especiales para la televisión”, siendo responsables el “**Grupo Nacional de Danza**” y el “**Ballet Moderno de Cámara**”. Y además, “112. Realizar presentaciones en los ciclos “Temporada de Verano”, “Temporada de Invierno”, didácticas en centros educativos y en instituciones públicas y privadas”, siendo responsable el “**Ballet Moderno de Cámara**” (pp. 50-51).

Además, en el mismo “Plan Operativo 1979” (pp. 127-128), figura la programación de metas para el año 1979, incluyéndose las presentaciones del “Grupo Nacional de Danza” (sic) y del “**Ballet Moderno de Cámara**” en los cuatro trimestres del mencionado año.

Pero en el “Plan Operativo 1980” (Lima, Instituto Nacional de Cultura, Oficina de Planificación y Programación, abril 1980), pp. 61-64, ya no figura el **Ballet Moderno de Cámara**, ni el Grupo Nacional de Danzas, sino únicamente el “Ballet Nacional”.

Capítulo IX

Ballet Nacional (1980 -)

31.- **Plan Operativo 1980** (Lima, Instituto Nacional de Cultura, Oficina de Planificación y Programación, abril 1980). En este documento (pp. 61-64), figura el “**Ballet Nacional**” como órgano de ejecución del Instituto Nacional de Cultura, el cual tenía como fin la “Presentación de danzas clásicas y modernas”, y sus objetivos eran la “Difusión de la Danza Clásica y Moderna” y la “Promoción de coreógrafos nacionales”.

En este documento se puede comprobar que a partir de dicho año, dejaron de existir el “Ballet Moderno de Cámara” y el “Grupo Nacional de Danzas”, los cuales se integraron en el nuevo “**Ballet Nacional**” .

Es necesario tener en cuenta, además, que en el Reglamento de Organización y Funciones vigente en ese momento y en el aprobado por Decreto Supremo N° 30-82-ED, del 1 de octubre de 1982, figura aún el “**Grupo Nacional de Danzas**” como integrante del área de “Difusión Cultural” de la Dirección de Desarrollo Cultural del Instituto Nacional de Cultura, a pesar que a partir del Plan Operativo de 1980 ya no existe ni el “Grupo Nacional de Danzas” ni el “Ballet Moderno de Cámara”.

32.- **Decreto Supremo N° 30-82-ED** del 1 de octubre de 1982, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, domingo 10 de octubre de 1982, pp. 10796-10803). Este es el segundo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. En su artículo 48° se dispuso que el “**Grupo Nacional de Danza**” (sic) formaba parte del área de “Difusión Cultural”, la cual integraba la Dirección de Desarrollo Cultural del Instituto Nacional de Cultura. También, con esta norma legal se declaró “en reorganización al Instituto Nacional de Cultura. En un plazo no mayor de 10 días el Ministerio de Educación designará a la Comisión Reorganizadora, la que contará con un plazo de 90 días para implementar la nueva estructura orgánica del Instituto, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Además, Durante ese lapso, el Presidente de la Comisión Reorganizadora tendrá las atribuciones y obligaciones de la Dirección General del Instituto”. Este segundo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura fue derogado expresamente mediante el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984 (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 8, 25).

Es necesario tener en cuenta que si bien en el presente Decreto Supremo figura el “**Grupo Nacional de Danzas**” como integrante del área de “Difusión Cultural” de la Dirección de Desarrollo Cultural del Instituto Nacional de Cultura. Y, como ya lo hemos comprobado, en el “Plan Operativo 1980” (Lima, Instituto Nacional de Cultura, Oficina de Planificación y Programación, abril 1980), pp. 61-64, ya figuraba, a partir de ese año, el “**Ballet Nacional**”, dejando de existir, por tal motivo, el “Ballet Moderno de Cámara” y el “Grupo Nacional de Danzas”, los cuales se integraron en el nuevo “**Ballet Nacional**” .

33.- **Decreto Supremo N° 1-84-ED** del 13 de enero de 1984, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 17 de enero de 1984, pp. 22417-22420). Este es el tercer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. Dispone además que “Una comisión designada por el Ministro de Educación y presidida por el Director del INC deberá adecuar el Instituto a la nueva organización. Dicha Comisión presentará en el plazo de sesenta días al Ministerio de Educación el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, que será aprobado por Decreto Supremo, así como la reformulación de los cuadros de asignación de personal”. Este Decreto Supremo deroga expresamente el Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1 de octubre de 1982.

En su artículo 21° se dispone que “La Orquesta Sinfónica Nacional y el **Ballet Nacional** son órganos permanentes de difusión artística de la Dirección de Actividades Culturales. Están integrados por los conjuntos de Lima y los organizados con el mismo nivel profesional en otras ciudades del país, en los campos de la música y la danza ...”.

En la cuarta disposición general, complementaria y transitoria, se dispone que “La Escuela Nacional de Ballet se incorpora al **Ballet Nacional** como actividad destinada a la formación profesional del elenco” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 33, 34).

34.- **Decreto Supremo N° 17-84-ED** del 30 de marzo de 1984, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 3 de abril de 1984, pp. 2445-2451). El proyecto de este Reglamento fue elaborado por la comisión creada por el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984. Este es el cuarto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

En su artículo 19° se dispone lo siguiente:

“Corresponde al **Ballet Nacional** y su Escuela de Ballet:

- a) Mantener y elevar el nivel artístico profesional de la danza;
- b) Apoyar y estimular la creación coreográfica;
- c) Difundir la danza profesional del acervo nacional y universal;
- d) Propiciar la participación en sus actividades de coreógrafos y solistas nacionales y extranjeros;
- e) Apoyar el desarrollo y creación de centros de danza profesional;
- f) Asegurar la continuidad profesional del elenco mediante sus escuela y la colaboración de otros centros;
- g) Organizar y mantener el archivo de coreografías nacionales y universales; y
- h) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección”.

Además, en su artículo 20° se dispone: “El **Ballet Nacional** cuenta para ello con una Escuela de Ballet destinada a la formación profesional y a la difusión de la danza. El Reglamento Académico de la referida Escuela será aprobado por Resolución Ministerial”.

Y en el artículo 21°, se dispone:

“El **Ballet Nacional** comprende el elenco de Lima y los organizados con el mismo nivel profesional en otras ciudades del país, a los cuales les prestará apoyo” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 37, 38).

35.- **Decreto Supremo N° 008-93-ED** 18 de marzo de 1993, “Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura”, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 25 de marzo de 1993, pp. 113767-113768). Este es el quinto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 50-94-ED del 6 de octubre de 1994. En esta norma se dispone que el “**Ballet Nacional** y Escuela Superior de Ballet” son “Organos de Ejecución Descentralizados” del Instituto Nacional de Cultura (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 48).

36.- **Decreto Supremo N° 50-94-ED** del 6 de octubre de 1994, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 11 de octubre de 1994, pp. 12660-12607). Este es el sexto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001. En el artículo 45° de esta norma se dispone que el **Ballet Nacional** depende de la Dirección General de Difusión Artística (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 55).

37.- **Decreto Supremo N° 027-2001-ED** del 20 de abril del 2001, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 3 de mayo del 2001, pp. 202221-202229). Este es el séptimo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y es el vigente. En el artículo 45° de esta norma se dispone que el **Ballet Nacional** depende de la Dirección General de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 63).

Documentos

- 1.- **Decreto Supremo s/n**, del 19 de diciembre de 1945 “Se crea el Consejo Nacional de Teatro”, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2).- *p. 17*
- 2.- **Decreto Supremo s/n**, del 2 de junio de 1947, “Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 12 de junio de 1947, p. 1).- *p. 17*
- 3.- **Resolución Directoral N° 9401**, del 19 de junio de 1958, “Se sentarán las bases del futuro Cuerpo Nacional de Ballet” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 25 de junio de 1958, p. 1).- *p. 17*
- 4.- **Resolución Directoral N° 10056**, del 25 de junio de 1958, “Amplíase la Comisión que proyectará las bases del Cuerpo Nacional de Ballet” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 26 de junio de 1958, p. 1).- *p. 17*
- 5.- **Ley N° 16556**, del 10 de marzo de 1967, “Crean Instituto Nac. De Ballet” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 21 de junio de 1967, p. 3).- *p. 18*
- 6.- **Resolución Ministerial N° 2751**, del 28 de septiembre de 1967, “Aprueban el Currículo para Profesores de Baile Clásico” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 31 de octubre de 1967, p. 3).- *p. 18*
- 7.- **Resolución Suprema N° 0016-76-ED**, del 7 de julio de 1976, “Crean el Ballet Moderno de Cámara como órgano de ejecución del INC” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, sábado 10 de julio de 1976, p. 1).- *p. 19*
- 8.- **Plan Operativo 1979** (Lima, Instituto Nacional de Cultura, Oficina de Planificación y Programación, junio 1979), pp. 127-128.- *p. 20*
- 9.- **Plan Operativo 1980** (Lima, Instituto Nacional de Cultura, Oficina de Planificación y Programación, abril 1980), pp. 61-64.- *p. 22*

César Coloma Porcari

Lima, 2002.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Se crea el Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10307 crea fondos especiales para el estímulo del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte; y

Que es necesario contar con un organismo técnico que respalde la adecuada inversión de dichos fondos y oriente y encauce las actividades teatrales a que se refiere la mencionada Ley y el Decreto Supremo de setiembre último:

DECRETA:

1°—Créase el Consejo Nacional de Teatro que funcionará en la Capital de la República en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, por intermedio de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural.

2°—Son atribuciones del Consejo:

a) Fomentar todas las actividades que tiendan a desenvolver el teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiendo particularmente entre las masas populares.

b) Organizar y supervigilar el funcionamiento del Conservatorio Nacional de Arte Escénico.

c) Sentar las bases de las temporadas oficiales de teatro y supervigilar su desarrollo.

d) Procurar la construcción del Teatro Nacional en Lima y la edificación o adquisición de locales apropiados en toda la República.

e) Convocar a concursos, promover ediciones y emplear otros medios útiles para el fomento de la producción teatral entre los escritores peruanos.

f) Tender a la formación de coros líricos y de cuerpos de baile, en cooperación con otras instituciones igualmente interesadas en este aspecto.

g) Alentar el arte escenográfico, de sastrería, de afiches y de otras manifestaciones auxiliares del teatro.

h) Procurar ayuda a los espectáculos extranjeros de indiscutible valor artístico.

i) Difundir el teatro en todos los grados de la educación como una actividad pedagógica, de acuerdo con las autoridades del Ramo.

j) Amparar los derechos del autor y del actor con miras a una ley apropiada e interesarse por todo lo que conduzca al bienestar y dignificación de los que trabajan en la obra común del teatro peruano.

k) Estudiar y proponer al Gobierno los Presupuestos Administrativos relacionados con la inversión de los fondos provenientes de la Ley N° 10307.

l) Proponer al Gobierno todas las demás medidas que estime convenientes para la mejor realización de sus propósitos.

3°—El Consejo estará compuesto por el Director de Educación Artística y Extensión Cultural que lo presidirá; por el Jefe del Departamento de Teatro del Ministerio de Educación Pública que actuará, además, como Secretario; por el Inspector de Espectáculos de la Municipalidad de Lima; por un Delegado de los Autores Teatrales; por un Delegado de los Actores; por un Delegado de la Asociación Nacional de Maestros Primarios; por un Delegado de la Asociación Nacional de Profesores de Segunda Enseñanza; y por dos Delegados del Ministerio de Educación Pública; los miembros de Consejo actuarán con carácter Ad-Honorem.

4°—El Consejo celebrará por lo menos una sesión ordinaria al mes.

5°—Los demás organismos del Estado prestarán su cooperación al Consejo Nacional de Teatro para el cumplimiento de sus fines.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos suarenticinco.

J. L. BUSTAMANTE R.
Luis E. Valcárcel.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la composición del Consejo Nacional de Teatro ha sido modificada por Decreto Supremo de 11 de abril de 1947;

Que se ha omitido establecer en dicho Decreto las normas con arreglo a las cuales hayan de renovarse los miembros del Consejo Nacional de Teatro nombrados por el Presidente de la República, así como los Delegados del Círculo Peruano de Autores, del Sindicato de Actores del Perú, de la Asociación de Críticos, de la Asociación Nacional de Profesores de Segunda Enseñanza y de la Asociación de Maestros Primarios; y

Que es necesario, además, precisar las atribuciones del Consejo

DECRETA:

1°—Los indicados miembros de Consejo Nacional de Teatro serán designados por un período de dos años, vencido el cual habrá de procederse a hacer nueva designación. No será impedimento para ser nombrado, el haber formado parte del Consejo Nacional de Teatro durante el bienio inmediatamente anterior o en cualquier otro.

2°—Sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 19, cualquiera de los miembros del Consejo Nacional de Teatro podrá ser reemplazado por otra persona, aunque no hayan transcurrido dos años de su designación, si así lo decide la entidad que lo nombró;

3°—Son atribuciones del Consejo:

a) Estudiar el fomento de todas las actividades que tiendan a desenvolver el Teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiendo particularmente entre las masas populares;

b) Proponer orientaciones para el mejor funcionamiento de la Escuela Nacional de Arte Escénico;

c) Sentar las bases de la temporada oficial de la Compañía Nacional de Comedias, proponiendo al Gobierno una lista de obras y una nómina de artistas, para que éste los determine, previa consulta con su personal técnico;

d) Procurar la construcción o adquisición de locales apropiados para teatro, en toda la República;

e) Convocar a concursos, promover ediciones y emplear otros medios útiles para el fomento de la producción teatral entre los escritores peruanos;

f) Tender a la formación de una Escuela Nacional de Arte Lírico y Ballet;

g) Alentar el arte escenográfico, de sastrería teatral, de afiches y de otras manifestaciones auxiliares del teatro;

h) Procurar ayuda a los espectáculos extranjeros de alto valor artístico;

i) Difundir el teatro en todos los grados de la educación como una actividad pedagógica, de acuerdo con las autoridades del Ramo;

j) Amparar los derechos del autor y del actor, proponiendo al Ejecutivo un proyecto de ley que conduzca al bienestar y dignificación de los que trabajan en la obra común del teatro peruano;

k) Estudiar y proponer al Gobierno todas las demás medidas que estime convenientes para la mejor realización de sus propósitos.

4°—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE R.
Cristóbal de Losada y Puga

Se sentarán las bases del futuro Cuerpo Nacional de Ballet

RESOLUCION DIRECTORAL N° 9401

Lima, 19 de junio de 1958.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección de Cultura, Arqueología e Historia preparar las bases del Cuerpo Nacional de Ballet;

Que para proyectar dichas bases se debe hacer un estudio exhaustivo tanto de las posibilidades como de la realidad del arte de la danza en nuestro país, comprendiendo las tendencias clásicas y modernas e invitando a todos los elementos nacionales que se destacan por su consagración en el campo del ballet;

Que los trabajos preliminares deben reposar en una comisión organizadora, la que elaborará un informe que será sometido a consideración de la superioridad; y

De conformidad con el documento adjunto de fecha 28 de mayo último;

SE RESUELVE:

1°—Iniciar la labor de sentar las bases del futuro Cuerpo Nacional de Ballet, para cuyo efecto se constituye una comisión que estará integrada por doña Carmen Muñoz, quien la presidirá; por don Jorge Castro Harrison; don J. E. Estremadoyro Alegre; don Alonso Castro; un Delegado del Conservatorio Nacional de Música señor don Edgard Valcárcel Arze; un Delegado de la Escuela Nacional de Bellas Artes; un Profesor Delegado de la Escuela Ballet Peruano; y doña Ana María Graña Aramburú, quien actuará como Secretaria coordinadora;

2°—La Comisión en referencia podrá solicitar la asesoría de las instituciones y personas que estime conveniente a efecto de estructurar las bases del futuro Cuerpo Nacional de Ballet; y

3°—Dar un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se expide la presente Resolución, para que la comisión entregue su primer informe, debiendo asimismo estudiar un programa de presentación pública.

Regístrese y comuníquese.
OLIVAS CALDAS.

Ministerio de Educación Pública

Ampliase la Comisión que proyectará las bases del Cuerpo Nacional de Ballet

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1005C

Lima, 25 de junio de 1958.
La Dirección de Cultura, Arqueología e Historia;

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar el número de miembros de la Comisión nombrada por Resolución Directoral N° 9401 de fecha 14 del presente mes, para proyectar las bases del Cuerpo Nacional de Ballet; y

De conformidad con lo acordado por la mencionada Comisión en su primera reunión de trabajo;

SE RESUELVE:

1°—Ampliar el número miembros de la Comisión que proyectará las bases del Cuerpo Nacional de Ballet, para lo

cual se invitará a formar parte de ella al doctor don César Arróspide de la Flor y a don Pablo de Madalengoitia Aubry, en carácter de consultores; así como a un delegado por cada una de las siguientes entidades: Academia de Ballet de la Asociación de Artistas Aficionados; Ballet Universitario del Departamento de Extensión Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos e Instituto Nacional de Arte Dramático, el que se hará representar por un profesor de la especialidad de mimo o educación del cuerpo; y

2°—Ratificar las cláusulas de la R. D. N° 9401 en cuanto se autoriza a la Comisión de Bases del Cuerpo Nacional de Ballet a asesorarse de las instituciones y personas que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos formulando además invitaciones a los críticos de arte especializados en ballet de los diarios locales y revistas.

Regístrese y comuníquese.
OLIVAS CALDAS

Aprueban el Currículo para Profesores de Baile Clásico

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2751

Lima, 28 de setiembre de 1967.

Visto el proyecto de Currículo para la formación de profesores de Baile Clásico y Gimnasia presentado por la Directora del Instituto Nacional de Ballet;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1445, de 16 de mayo de 1967 aprueba el Currículo Básico General, para la formación de profesores de todos los niveles y especialidades del sistema educativo nacional, en concordancia con los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 15215 y la Ley N° 16556 que otorga la categoría de Instituto Nacional de Ballet, a la antigua Escuela de Ballet;

Que el proyecto de Currículo presentado por la Directora del Instituto Nacional de Ballet comprende el Currículo Básico General de Formación Docente, con el que asegura la preparación pedagógica de los futuros profesores de Baile Clásico y Gimnasia y el área de la Especialidad satisface ampliamente las necesidades específicas de la formación profesional artística;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Formación Magisterial y con la aprobación de la Dirección General de Educación; y

De conformidad con el Art. 8°, Inciso 6° de la Ley Orgánica de Educación Pública.

SE RESUELVE:

1° - Aprobar el siguiente Currículo para la Sección de Formación de Profesores de Baile Clásico y Gimnasia del Instituto Nacional de Ballet.

PRIMER AÑO

EDUCACION GENERAL	1er. Semestre	2do. Semestre
	Horas	Horas
1) Lengua y Literatura, I y II	4	4
2) Religión, I y II	1 5	1 5
EDUCACION PROFESIONAL		
1) Estudio y Promoción de la Comunidad, I y II	2	2
2) Desarrollo Humano y Aprendizaje, I y II	4 6	4 6
ESPECIALIDAD		
Teoría		
1) Francés	2	2
2) Historia y Apreciación de la Música	2	2
3) Pedagogía y Metodología del Baile Clásico	2	2
4) Baile Clásico	18	18
Práctica	2 27	2 27
	<u>38</u>	<u>38</u>

SEGUNDO AÑO

EDUCACION GENERAL	1er. Semestre	2do. Semestre
	Horas	Horas
1) Religión	1	1
2) Historia de la Cultura Peruana y Universal, I y II	3 4	3 4
EDUCACION PROFESIONAL		
1) Fundamentos de la Educación	2	2
2) Métodos de Investigación (Orientación de Tesis)	3	3
3) Psicología Educativa	3	3
4) Didáctica Moderna	5	5
ESPECIALIDAD		
Teoría		
1) Francés	3	3
2) Historia del Ballet Clásico	2	2
3) Solfeo	2	2
4) Baile Clásico	16	16
5) Danzas Folklóricas Costa y Selva	2	2
6) Práctica Dirigida en el Instituto	2 29	2 29
	<u>38</u>	<u>38</u>

TERCER AÑO

EDUCACION GENERAL	1er. Semestre	2do. Semestre
	Horas	Horas
Religión	1 1	1 1
EDUCACION PROFESIONAL		
1) Historia y Filosofía de la Educación	4	4
2) Evaluación y Orientación del Educando	4	4
ESPECIALIDAD		
Teoría		
1) Inglés	3	3
2) Historia del Teatro	2	2
3) Anatomía	2	2
Técnica		
4) Baile Clásico	16	16
5) Danzas Folklóricas (sierra central)	2	2
6) Danzas Modernas para mujeres	2	2
7) Gimnasia Rítmica para varones	2	2
8) Improvisación y Composición de bailes	2	2
9) Práctica en el Instituto	2 33	2 33

Crean Instituto Nac. de Ballet

LEY N° 16556

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Concédese a la Escuela de Ballet Peruano que funciona en la ciudad de Lima, y a la que se refiere la Resolución Suprema N° 557 de 22 de agosto de 1952, la categoría de Instituto Nacional de Ballet, el que ejercerá sus actividades de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Artículo 2°— El Instituto Nacional de Ballet, entre otras, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Formar profesores, coreógrafos y ejecutantes de danza clásica y folklórica, otorgándoles título profesional;
- b) Organizar un Cuerpo de Ballet permanente que se denominará Ballet Peruano;
- c) Difundir la danza clásica y folklórica en toda la República, conforme a programas anuales, y,
- d) Recopilar la danza vernacular y mestiza del país para transportarla al Ballet.

Artículo 3°— El Instituto Nacional de Ballet, por su constitución y finalidad, dependerá de la Casa de la Cultura del Perú. Los ciclos de estudios y formación docente y artística, así como los títulos profesionales serán autorizados por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 4°— Los docentes egresados del Instituto Nacional de Ballet serán considerados en las disposiciones de la Ley N° 15215, y en las demás concordantes.

Artículo 5°— La organización del Cuerpo de Ballet, a que se refiere el inciso b) del artículo 2°, no impide posibles creaciones de otros cuerpos de Ballet ni afecta la organización ni el desarrollo de los actuales.

Artículo 6°— Las partidas presupuestales y las demás rentas que se afectan al Ballet Peruano son transferidas para la instalación y el funcionamiento del Instituto Nacional de Ballet así como las que se destinen posteriormente para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 7°— El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Disposiciones Transitorias

Primera.— El personal directivo, docente y administrativo, que actualmente presta servicios en el Ballet Peruano integrará el personal del Instituto Nacional de Ballet conservando sus derechos y obligaciones.

Segunda.— La adaptación de las actividades del Ballet Peruano a esta ley se ejecutará en el término de noventa días

a partir de la fecha de su promulgación y estará a cargo de una Comisión presidida por el Director de la Casa de la Cultura del Perú e integrada por un delegado del Ministerio de Educación Pública y por el Director del Ballet Peruano. Durante este término elaborará el Estatuto, el reglamento y el presupuesto, así como los planes de estudio del Instituto Nacional de Ballet, todo lo que será sometido al Ministerio de Educación Pública para su aprobación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LI-ZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos sesentisiete

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Enrique Tola Mendoza.

CUARTO AÑO

EDUCACION PROFESIONAL	1er. Semestre	2do. Semestre
	Horas	Horas
1) Legislación y Administración Educativas	3	3
ESPECIALIDAD		
Teoría		
1) Inglés	3	3
2) Historia de las Artes Plásticas	2	2
3) Ritmos y Percusión	2	2
Técnica		
4) Baile Clásico	16	16
5) Danzas Folklóricas, sierra sur	2	2
6) Danzas Modernas para mujeres	2	2
7) Gimnasia Rítmica para varones	2	2
8) Práctica Escénica, luces, maquillaje	4	4
9) Práctica fuera del Instituto	2 35	2 35
	<u>38</u>	<u>38</u>

Regístrese y comuníquese.

MONGRUT.

EN AREA DE ACTIVIDADES CULTURALES

**Crean el Ballet Moderno de Cámara
como órgano de ejecución del INC**

RESOLUCION

SUPREMA

N° 0016-76-ED

Lima, 7 de Julio de
1976.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Ley N° 19268, son fines del Instituto Nacional de Cultura promover y difundir todas las formas y expresiones culturales, especialmente aquellas que contribuyan a la afirmación de los valores nacionales;

Que, según lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 55° del Reglamento del Decreto Ley N° 19268, aprobado por Decreto Supremo N° 17-ED/72, corresponde al Grupo Nacional de Danzas, órgano de ejecución del área de Actividades Culturales del INC, difundir a nivel nacional e internacional la ejecución de obras coreográficas, y promover y difundir la creación coreográfica de autores peruanos;

Que el Ballet Moderno de Cámara, que integra el Grupo Nacional de Danzas junto al elenco de Ballet Clásico, ha aprobado su eficiencia en dos años y medio de actuaciones en Lima y provincias y ha

contribuido valiosamente en la tarea de difundir y promover la Danza en sus diferentes formas de expresión;

Que el Ballet Moderno de Cámara, por las propias características del trabajo que desarrolla, debe abordar y resolver problemas cualitativamente diferentes de los del Elenco Clásico de Ballet tradicional que constituye la otra parte del Grupo Nacional de Danzas;

Que la oficialización de las funciones del Ballet Moderno de Cámara como órgano de ejecución del INC no implicará nombramiento, promoción ni contratación de personal, ya que dicho elenco viene funcionando como parte integrante del Grupo Nacional de Danza y tiene cubiertas las plazas que le fueron considerados en el Presupuesto Bienal vigente.

Que, por las consideraciones anotadas, es necesario crear el Ballet Moderno de Cámara como órgano de ejecución del INC en el área de Actividades Culturales;

Estando a lo solicitado por la Directora General del Instituto Nacional de Cultura, de acuerdo con el artículo 108° del Reglamento del Decreto Ley N° 19268, aprobado por De-

creto Supremo N° 17-ED/72; y

De conformidad con el artículo 46° del Decreto Ley N° 19268;

SE RESUELVE:

1°— Créase el Ballet Moderno de Cámara como órgano de ejecución del Instituto Nacional de Cultura en el área de Actividades Culturales.

2°— Corresponde al Ballet Moderno de Cámara:

a) Difundir obras coreográficas de danza moderna a nivel nacional e internacional mediante presentaciones y grabaciones, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General.

b) Difundir e impulsar la creación coreográfica en el campo de la danza moderna, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General.

c) Propiciar la participación, como invitados, de coreógrafos, directores y solistas especializados en danza moderna.

d) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

General de Brigada EP
RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

AREA	RESPONSABLE	PROGRAMACION DE METAS 1979					
		UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL	TRIMESTRES			
				1°	2°	3°	4°
DIFUSION CULTURAL	Dirección Técnica de Actividades Culturales	- Conferencias	26	-	6	14	6
		- Conversatorios	4	-	-	4	-
		- Presentac.de Grupos Corales	4	-	-	-	4
		- Exposiciones	12	-	6	4	2
	Orquesta Sinfónica Nacional	<u>CONCIERTOS</u>	<u>96</u>	<u>24</u>	<u>11</u>	<u>39</u>	<u>22</u>
		- Conciertos de Temporada	84	24	11	27	22
		- Conciertos Didácticos	12	-	-	12	-
	Coro Nacional	<u>PRESENTACIONES</u>	<u>40</u>	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>18</u>	<u>18</u>
		+ Conciertos Corales	9	-	1	4	4
		- Conciertos Corales Didáct.	20	-	-	10	10
		- Conciertos Sinf.Corales	11	3	-	4	4
	Teatro Nacional Popular	- Presentac.de Grupos Teatrales independientes	132	-	3	65	64
		<u>PRESENTACIONES</u>	<u>61</u>	<u>8</u>	<u>14</u>	<u>19</u>	<u>20</u>
	Grupo Nac.de Danza	- Presentaciones de Temporada	30	7	6	8	9
		- Presentaciones Didácticas	30	-	8	11	11
		- Grabac. Programas T.V.	1	1	-	-	-
		<u>PRESENTACIONES</u>	<u>196</u>	<u>18</u>	<u>35</u>	<u>87</u>	<u>56</u>
	Conj.Nac.de Folklore	- Presentaciones Didácticas	33	-	5	18	10

AREA	RESPONSABLE	PROGRAMACION DE METAS 1979					
		UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL	TRIMESTRES			
				1º	2º	3º	4º
		- Presentac.en general	88	7	29	37	15
		- Presentac.en el extranjero	71	11	-	29	31
		- Presentac.en Radio y T.V.	2	-	1	1	-
		- Grabac.de discos	2	-	-	2	-
	Ballet Moderno de Cámara	<u>PRESENTACIONES</u>	<u>60</u>	<u>10</u>	<u>7</u>	<u>28</u>	<u>15</u>
		- Presentaciones de Temporada	30	9	-	16	5
		- Presentaciones Didácticas	20	-	6	7	7
		- Presentaciones en general	8	1	1	4	2
		- Grabac.de progr. para T.V.	2	-	-	1	1
	Oficina de Organización de Espectáculos	<u>PRESENTACIONES</u>	<u>78</u>	<u>-</u>	<u>4</u>	<u>41</u>	<u>33</u>
		- Presentaciones Folklóricas	20	-	-	9	11
		- Presentaciones especiales para niños	22	-	-	14	8
		- Presentaciones de cantantes e instrumentistas	12	-	-	6	6
		- Presentación de Grupos ext.	24	-	4	12	8
	Oficina de Organización de Espectáculos	- Proyección de Películas	28	-	6	14	8

1. NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:

A	ACTIVIDAD
	(a) 25

Presentaciones de temporada 1980 del Ballet Nacional.

2. DESCRIPCION:

Presentación de danzas clásicas y modernas a través del Ballet Nacional para público en general, en el Parque Salazar de Miraflores y en el Teatro Segura; a través de su Temporada de Verano, Pre Temporada de Invierno y Temporada de Invierno con la participación de coreógrafos nacionales y extranjeros; y la presentación de las siguientes coreografías; Vals, Cascanueces, Opal, Adagietto N°5, Lineas, Sífides, Diálogo, Walking the Blues, Pot Pourri, Solo, Sentimientos, Salomé, Político, Viajemos en Sueños, Juegos, Aguas Primaverales.

3. OBJETIVOS:

3.1 Difusión de la Danza Clásica y Moderna.

3.2 Promoción de coreógrafos nacionales.

4. METAS:

1980

4.1-6 presentaciones de temporada de verano 1980, en el Parque Salazar de Miraflores.

4.2-5 presentaciones de pre temporada de invierno 1980, en el Teatro Segura.

4.3-28 presentaciones de temporada de invierno 1980, en el Teatro Segura.

5. ORGANO RESPONSABLE:

Ballet Nacional.

//..

ace

6. CRONOGRAMA DE EJECUCION:

Nº	TAREAS ESPECIFICAS	1980											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
6.1	Presentaciones de Temporada de Verano 1980 con las siguientes coreografías: Vals, Cascanueces, Opal, Adagietto Nº 5, Lineas, Sífides, Diálogo, Walking the Blues, Pot Pourri, Solo Sentimientos.												
6.2	Presentaciones de Pre-Temporada de Invierno 1980 con las siguientes coreografías: Cascanueces, Opal, Solo, Salomé, Lineas, Políptico.												
6.3	Presentaciones de Temporada de Invierno 1980 con las siguientes coreografías: Sífides, Viajemos en sueños, Juegos, Políptico, Aguas Primaverales, Opal, Salomé y otros.												

ace

1. NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:

A	ACTIVIDAD
	(a) 26

Presentaciones de Temporada de Estrenos.

2. DESCRIPCION:

Presentaciones del Ballet Nacional, supeditadas a la venida de una coreógrafa Alemana y una coreógrafa Inglesa, mediante la cual se podrían montar 2 ó 3 coreografías y/o 3 ó 4 coreografías de compositores nacionales. Las mismas que se presentarían en Teatro Segura.

3. OBJETIVOS:

3.1 Difusión del Ballet Clásico, Moderno y Neo-clásico.

4. METAS:

1980

4.1 -6 Presentaciones de Ballet.

5. ORGANO RESPONSABLE:

Ballet Nacional

6. CRONOGRAMA DE EJECUCION:

Nº	TAREAS ESPECIFICAS	1980											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
6.1	Presentaciones de Ballet.												

ace

1. NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:

A	ACTIVIDAD
	(a) 27

Presentaciones del Ballet Nacional en centros educativos e instituciones públicas y privadas.

2. DESCRIPCION:

Presentaciones para escolares en centros educativos e instituciones públicas y privadas y en televisión con coreografías del repertorio.

3. OBJETIVOS:

3.1 Difusión del Ballet Clásico y Moderno.

4. METAS:

1980

4.1 10 presentaciones.

5. ORGANO RESPONSABLE:

Ballet Nacional.

6. CRONOGRAMA DE EJECUCION:

Nº	TAREAS ESPECIFICAS	1980											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
6.1	Presentaciones del Ballet Nacional en Centros Educativos, en Televisión e Instituciones Públicas o Privadas.												

ace

Índice

Introducción	5
Capítulo I.- Antecedentes	7
Capítulo II.- Inicios u orígenes	8
 <i>La Escuela</i>	
Capítulo III.- Instituto Nacional de Ballet (1967 – 1972)	9
Capítulo IV.- Escuela Nacional de Ballet (1972 – 1994)	9
Capítulo V.- Escuela Nacional Superior de Ballet (1994 -)	11
 <i>El Escenico</i>	
Capítulo VI.- Ballet Peruano (1967 – 1972)	12
Capítulo VII.- Grupo Nacional de Danzas (1972 – 1979)	12
Capítulo VIII.- Ballet Moderno de Cámara (1976 –1979)	13
Capítulo IX.- Ballet Nacional (1980 -)	14
 Documentos	 16
 Índice	 26

